

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 1597

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única".....4

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

RESOLUCIÓN N° 418

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV".....8

RESOLUCIÓN N° 434

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario".....11

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

RESOLUCIÓN DG N° 058

"Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea".....14

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2025".....19

RESOLUCIÓN LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 027

"Por la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Alcaldía Local de Santa Fe y se dictan otras disposiciones".....29

AÑO 59
NÚMERO 8364
11 • JULIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

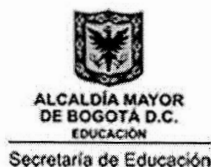


**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTOR IMPRENTA DISTRITAL: MAURO RODRIGO PALTA CERÓN

RESOLUCIÓN **1597** DE 2025 04 JUL 2025

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Distritales 310 de 2022 y 153 de 2018 y 264 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"*.

Que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994¹ indica que el Estado —así como la sociedad y la familia— debe *"(...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001², establece las siguientes competencias a los distritos y municipios certificados en educación: *"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción."*

Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece lo referente a la jornada única en los establecimientos educativos definiéndola como *"...la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas..."*

Que el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015³, establece que la jornada escolar *"Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes en la prestación directa del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."*

Que, por su parte, el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 2105 de 2017, define la jornada única en los siguientes términos

¹ "Por la cual se expide la Ley General de Educación"

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones",

³ "Por el cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N.º 1597 DE 2025

04 JUL 2025

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única"

"(...) La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias."

Que el citado artículo 1º del Decreto Nacional 2105 de 2017 modificó el artículo 2.3.3.6.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015 en el que se indican las condiciones para el reconocimiento de la jornada única y señaló:

"Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas: 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado. 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar. 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos. Una vez verificadas estas condiciones y las demás que correspondan al Proyecto Educativo Institucional, adoptado en uso de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.1. y siguientes del presente decreto, las entidades territoriales certificadas en educación otorgarán el reconocimiento de la Jornada Única para cada institución educativa. (...)"

Que el artículo 10º del Decreto Distrital 567 de 2017⁴ subrogado por el artículo 1º del Decreto Distrital 153 del 16 de marzo de 2018, creó el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito, como la máxima instancia decisoria en los aspectos relacionados con la aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio en jornada extendida y jornada única.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 en su artículo 5º, faculta al Secretario (a) de Educación para: *"(...) D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la*

⁴ "Por el cual se reglamentan unos programas y estrategias educativas del Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 546 de 2015",


RESOLUCIÓN N° 1597 DE 2025

04 JUL 2025

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única"

Secretaría de Educación del Distrito. (...) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo".

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes descritas, el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión del 12 de junio de 2025, soportada mediante el acta No. 24, evaluó la documentación de cuatro (4) instituciones educativas distritales que manifestaron su intención de prestar el servicio educativo en jornada única o adicionar grados, y una vez cumplidos los requisitos, procedió a realizar la votación tendiente a dar viabilidad a dicho tránsito, aprobando la implementación de la jornada única en cada una de las sedes y grados de los establecimientos educativos referidos en la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN JORNADA ÚNICA. Se autoriza la prestación del servicio educativo en jornada única a las instituciones educativas distritales (IED) en las sedes y grados relacionados a continuación, acorde con la viabilidad aprobada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito, así:

LOC	NOMBRE COLEGIO	NOMBRE SEDE	GRADOS	No. DE ESTUDIANTES
3	COLEGIO ANTONIO JOSÉ URIBE IED	SEDE A – ANTONIO JOSÉ URIBE	1° a 5°	492
	COLEGIO EL VERJÓN IED	SEDE A – EL VERJÓN ALTO	1° a 5°	88
	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES IED	SEDE A – CAMILO TORRES	1° a 5°	570
10	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN IED	SEDE A – MANUELA AYALA DE GAITÁN	10° y 11	320
			TOTAL	1.470

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO). En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7° de la Resolución 3079 de 2019, se deberá modificar el RCO de las instituciones educativas distritales relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución, en la parte pertinente, para lo cual, se enviará comunicación a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA. La duración de la jornada escolar en las IED que presten el servicio en jornada única, se encontrará sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, y deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la jornada laboral de los docentes y directivos docentes señaladas en los artículos 2.4.3.3.1 y siguientes, así como la asignación académica semanal de los docentes de aula en jornada única, artículo 2.3.3.6.2.5 del mismo Decreto Nacional y demás disposiciones que lo reformen, adicionen, subroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO A LA JORNADA ÚNICA. La jornada única autorizada mediante este acto administrativo será objeto de seguimiento periódico por parte de cada una de las áreas responsables, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 421 de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N.º 1597 DE 2025 04 JUL 2025

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única"

ARTÍCULO 5º. ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO.

Se autoriza a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección de Cobertura para que realicen los cambios pertinentes en los distintos sistemas de información del sector educativo, de conformidad con lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a la Oficina Asesora de Planeación, a la Dirección de Cobertura, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Bienestar Estudiantil, a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito, y a los rectores de las IED aquí relacionadas, a efectos de que realicen las actuaciones pertinentes en todos sus sistemas y actividades.

ARTÍCULO 7º. PUBLICACIÓN: La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2025

JULIA MARIA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito (E)

Gestión electrónica del documento

Nombre	Cargo	Labor
Jose Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Johanna Carolina Castaño González	Abogada Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Julia María Rubiano de la Cruz	Subsecretaria de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Cristian Leonardo Franco Diaz	Director de Educación Preescolar y Básica	Aprobó
Carlos Alberto Sarmiento Barrera	Profesional Especializado - Dirección de Educación Preescolar y Básica	Proyectó



RESOLUCIÓN N° 418 DEL 02/07/2025

“Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo algunas excepciones, y que éstos serán nombrados por concurso público.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 respecto de provisión de las vacantes definitivas, mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Contabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, revisada la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se verificó que no existe servidor público con derechos de carrera que cumpla los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, por lo cual es procedente realizar el nombramiento con carácter provisional en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, en vacancia definitiva, adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Contabilidad.

Que, una vez revisada por la Gerencia Administrativa Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad y consultado el perfil definido en el manual de funciones y competencias laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que la señora **DORA ELSA PARRA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.719.243, cumple los requisitos de estudio, experiencia y conocimientos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Contabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. De igual manera, que no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.



RESOLUCIÓN N° 418 DEL 02/07/2025

“Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente efectuar el nombramiento con carácter provisional de la Señora **DORA ELSA PARRA RIVERA**, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Contabilidad

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter provisional en vacante definitiva a la Señora **DORA ELSA PARRA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.719.243, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Contabilidad, en tanto se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$6.870.813) M/CTE, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. El término del nombramiento provisional estará vigente, en tanto se surta el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo, sin perjuicio de la facultad del nominador de darlo por terminado anticipadamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. Notificar a la Señora **DORA ELSA PARRA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.719.243, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo y diez (10) días hábiles más, contados a partir del día siguiente a la aceptación, para la respectiva posesión.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000186213 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Director General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 02-07-2025 09:25:33
Aprobó:	ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA - Secretaria General - SECRETARÍA GENERAL - rosita.barrios@umv.gov.co

RESOLUCIÓN N° 418 DEL 02/07/2025

“Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en vacante definitiva dentro de la planta de personal de la UAERMV”.

Revisó:	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co
	ANDREA PATRICIA RAMIREZ RUBIO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andrea.ramirez@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 469841eda933f508b231a5b0f182627cbf2d36e5c4ec6facec2d2493e80c32e9 Codigo de Verificación CV: c0b5c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 434 DEL 08/07/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el Consejo Directivo de la Entidad en sesión del 2 de mayo de 2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos, de conformidad con el concepto técnico favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD- y el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución Nro. 333 del 11 de mayo de 2023, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que el empleo denominado Gerente Código 039 - Grado 01 adscrito a la Gerencia de Maquinaria y Equipos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, una vez revisada por la Gerencia Administrativa Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad y consultado el perfil definido en el manual de funciones y competencias laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que el señor **JHONATAN SALVADOR FORERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.202.951, cumple los requisitos de estudio, experiencia y conocimientos para desempeñar el empleo denominado Gerente Código 039 - Grado 01 adscrito de la Gerencia de Maquinaria y Equipos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. De igual manera, que no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.

Que el artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. establece que “(...) Previo a la designación del cargo de libre nombramiento y remoción en la Administración, cinco (5) días antes se publicará la hoja de vida del ciudadano postulado a ocupar este cargo, con el fin de hacer pública la información a la ciudadanía (...)”.

RESOLUCIÓN N° 434 DEL 08/07/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

Que, a su vez, el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, señala que “(...) *En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional de las entidades y organismos distritales, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo (...)*” y que “(...) *y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante a un cargo de libre nombramiento y remoción deberá ser publicada durante cinco (5) días hábiles en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones (...)*”.

Que, en cumplimiento de las normas en comento, la hoja de vida del señor **JHONATAN SALVADOR FORERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.202.951, cumplió el término de publicación en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 27 de junio de 2025 y el 7 de julio de 2025.

Que, en consecuencia, este Despacho considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **JHONATAN SALVADOR FORERO FRANCO** ya identificado, en el empleo denominado Gerente Código 039 - Grado 01 adscrito de la Gerencia de Maquinaria y Equipos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **JHONATAN SALVADOR FORERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.202.951, en el empleo denominado **GERENTE CÓDIGO 039 - GRADO 01** adscrito a la **GERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, con una asignación básica mensual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.745.263)**, y gastos de representación por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.323.578)**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Notificar al señor **JHONATAN SALVADOR FORERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.202.951, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta c

RESOLUCIÓN N° 434 DEL 08/07/2025

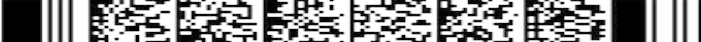
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

on diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a partir de la aceptación para posesionarse.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000192943 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Director General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 08-07-2025 15:44:34
Aprobó:	ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA - SECRETARÍA GENERAL - rosita.barrios@umv.gov.co
Revisó:	ANDREA PATRICIA RAMIREZ RUBIO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andrea.ramirez@umv.gov.co
	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co
	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - Profesional Especializado - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 6f67400cfaeff999a6934f735ab9df713e6efe019c6a455b726d099e81ee84a Codigo de Verificación CV: ba1a1 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



**RESOLUCIÓN DG No. 058 de 2025
(09 de julio de 2025)**

“Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numerales 3 y 6 del Decreto Distrital 273 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el cuarto inciso del artículo 69 constitucional consagra que: *“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que el artículo 70 constitucional consagra que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*

Que, el artículo 71 de la Constitución Política, establece que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que, el artículo 209 superior, determina: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que a través del Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación”, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co
atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co
Información: Línea 195



F2_P5_J - V1 - 26/10/2023

**RESOLUCIÓN DG No. 058 de 2025
(09 de julio de 2025)**

“Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital en mención, la Agencia - Atenea tiene como objeto: (...) *fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital*”

Que en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024, Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Camina Segura 2024–2027*”, la Agencia - Atenea tiene la responsabilidad de ejecutar programas estratégicos orientados a garantizar el acceso y permanencia de jóvenes en el sistema de educación posmedia, así como liderar iniciativas de ciencia, tecnología e innovación para la solución de problemas urbanos y el fortalecimiento del talento humano de la ciudad.

Que, en cumplimiento de su misión institucional, resulta necesario contar con instancias internas que permitan planear, hacer seguimiento y articular el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de metas misionales algunas de las cuales se encuentra definidas como cupos, en coherencia con la programación presupuestal y los procesos de evaluación del desempeño institucional.

Que la Agencia Atenea entiende como cupo la unidad de medida del número de beneficios disponibles para la asignación en una convocatoria, que permite a un aspirante acceder a un programa de formación en educación posmedia o a beneficios de bienestar integral en el marco de una estrategia o programa de financiamiento.

Que el análisis conjunto de la ejecución presupuestal y la planeación de metas de cobertura requiere una instancia operativa que articule a las áreas misionales y de apoyo, para facilitar la toma de decisiones estratégicas, el seguimiento oportuno a los recursos y la formulación de proyecciones técnicas sustentadas.

Que, con el fin de coordinar la gestión interna de los diferentes programas y estrategias de la Agencia, se hace necesario contar con un Comité Operativo de Planeación Presupuestal y de definición de Cupos, que fije las políticas y vele por su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación, denominación y naturaleza. Créase el Comité Operativo de Planeación Presupuestal y de definición de Cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, como una instancia operativa de articulación, coordinación y toma de decisiones internas, con el fin de definir orientaciones estratégicas y planear adecuadamente la

**RESOLUCIÓN DG No. 058 de 2025
(09 de julio de 2025)**

“Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

ejecución de recursos en el marco de los proyectos de inversión y el cumplimiento de metas misionales algunas de las cuales se encuentran definidas en términos de cupos.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo del Comité. El Comité Operativo tiene como objetivo la toma de decisiones informadas y basadas en evidencia, mediante el análisis integral de la ejecución presupuestal, el uso eficiente de los recursos institucionales, y la proyección, distribución y cumplimiento de metas, con énfasis en la planeación financiera y la definición de cupos para el acceso a la educación posmedia en el marco de los programas y proyectos misionales de la Agencia - Atenea.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación del Comité. El Comité Operativo de Planeación de Presupuesto y Cupos de la Agencia – Atenea estará conformado por los siguientes miembros permanentes y misionales con voz y voto:

Permanentes:

1. El/la Director(a) General, quien lo presidirá o su delegado
2. El/la Gerente de Estrategia.
3. El/la Gerente Corporativa.
4. El/la Subgerente Financiero.
5. El/la Subgerente Administrativo.

Misionales:

Estos asisten únicamente cuando se traten temas correspondientes a sus programas o estrategias.

1. El/la Gerente de Educación Posmedia.
2. El/la Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la naturaleza de los temas a tratar lo requiera, podrán ser convocados como invitados representantes de otras dependencias de la Agencia - Atenea, quienes participarán con voz, pero sin voto, y podrán presentar insumos técnicos, recomendaciones u observaciones para la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité. Son funciones del Comité Operativo de Planeación Presupuestal y de definición de Cupos:

- a. Analizar las proyecciones financieras y presupuestales de los programas y estrategias de la Agencia Atenea, con el fin de orientar la toma de decisiones.
- b. Validar escenarios técnicos de definición de cupos, con base en criterios de equidad, pertinencia, eficiencia y sostenibilidad.
- c. Proponer ajustes operativos o técnicos que contribuyan a una mayor eficiencia en la asignación y uso de los recursos institucionales.
- d. Revisar periódicamente la ejecución presupuestal y el avance en el cumplimiento de las metas misionales.

RESOLUCIÓN DG No. 058 de 2025
(09 de julio de 2025)

“Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

- e. Servir como espacio de articulación interna, para la planeación estratégica y operativa de la oferta educativa y científica de la Agencia.
- f. Tomar decisiones estratégicas sobre la distribución de cupos y la priorización presupuestal de programas y proyectos, en concordancia con los lineamientos institucionales y las disponibilidades financieras.

ARTICULO QUINTO. Secretaría Técnica del Comité. El/La Subgerente de Planeación de Atenea, será el Secretario/a del Comité Operativo de Planeación de Presupuesto y Cupos, quien tendrá voz, pero no tendrá voto. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, de acuerdo con el cronograma establecido o cuando las circunstancias lo requieran.
- b. Recibir y registrar las comunicaciones de inasistencia por parte de los miembros del Comité.
- c. Elaborar y custodiar las actas de cada sesión, garantizando su fidelidad, firma y archivo.
- d. Organizar y conservar el archivo documental y electrónico generado en el marco del funcionamiento del Comité.
- e. Coordinar la elaboración de los documentos e insumos de apoyo requeridos para las sesiones del Comité.
- f. Las demás que establezca el comité operativo.

ARTICULO SEXTO. Sesiones y quórum. El Comité Operativo de Planeación de Presupuesto y Cupos sesionará de manera ordinaria una (1) vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

El Comité Operativo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes, sin que se requiera la asistencia de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple entre los miembros presentes con derecho a voto.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate el/La Presidente/a del Comité Operativo o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Se podrá sesionar de manera virtual, deliberando, votando y decidiendo, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un miembro del Comité Operativo no pueda asistir a una sesión, deberá informar previamente su inasistencia por escrito a la Secretaría Técnica, indicando los motivos que la sustentan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos que se sometan a consideración del Comité Operativo deberán ser puestos en conocimiento de sus miembros con un mínimo de un (1) día hábil de anticipación.



**RESOLUCIÓN DG No. 058 de 2025
(09 de julio de 2025)**

“Por la cual se conforma el Comité Operativo de planeación presupuestal y definición de cupos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

ARTICULO SÉPTIMO. Actas. De cada sesión del Comité Operativo, ya sea presencial o no presencial, se deberá elaborar un acta en la que conste el desarrollo de la sesión, incluyendo las deliberaciones y, en su caso, las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser aprobadas por los miembros permanente que hayan asistido y suscritas por el presidente y la Secretaría Técnica.

El borrador del acta será puesto en conocimiento de los miembros del Comité con mínimo (3) tres días de antelación a la siguiente sesión ordinaria, en la cual se someterá a aprobación.

El formato de acta corresponderá al definido por la Agencia.

ARTICULO OCTAVO. Delegación de la participación del/ la Directora/a de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea en el Comité Operativo de Planeación Presupuestal. Deléguese en el Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción de la Dirección General la participación en el Comité Operativo de planeación presupuestal y de definición de cupos.

ARTICULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los (09) nueve días del de julio de 2025

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

Firmado digitalmente por
VICTOR JAVIER SAAVEDRA
MERCADO

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Director General

Aprobó: Rubith Ofir Tuberquia Avendaño, Gerente – Gerencia de Educación Posmedia
Adriana Marcela Gutiérrez Castañeda, Gerente – Gerencia de CTel
Ximena Pardo Peña, Subgerente - Subgerencia de Planeación
Revisó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica
Steven Bernal Carvajal, Contratista – Oficina Jurídica
Karen Andrea Barrios Lozano, Contratista – Oficina Jurídica
Proyectó: Sergio Andrés Rodríguez Valero, Contratista - Subgerencia de Planeación
Nayibe Castro Novoa, Profesional Especializado – Subgerencia de Planeación

Digitally signed by
RUBITH OFIR
TUBERQUIA
AVENDAÑO

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co
atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co
Información: Línea 195



F2_P5_J - V1 -26/10/2023

DECRETO LOCAL DE 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL No. 004 DEL 03 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE USME (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 158 del 21 de Abril de 2025, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde Local. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *“es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”*.

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia 2025 se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte

Dirección Carrera 14 A No. 137 B
Sur - 32
Código postal: 110541
Tel. (601) 7693100 Ext. 306
Línea gratuita: 195
www.usme.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto No 004 del 3 de julio de 2025 Página 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2025”

del Fondo de Desarrollo Local de Usme el cabal cumplimiento según las competencias contempladas en el plan de ejecución. Se solicita se realice el trámite pertinente a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que el ajuste realizado a los rubros O212020200701030471347 - Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y O212020200701030571351 - Servicios de seguros de vehículos automotores, obedece a la necesidad de garantizar la protección integral de los intereses patrimoniales actuales y futuros del Fondo de Desarrollo Local de Usme, se proyecta la contratación de un programa de seguros que brinde cobertura a los bienes de su propiedad, así como a aquellos que se encuentren bajo su custodia, tenencia o responsabilidad, incluyendo los que sean adquiridos en el marco del cumplimiento de sus funciones misionales. Este programa también contemplará la expedición de pólizas adicionales que resulten necesarias para el normal desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se encuentra estipulado en esta vigencia y debe ser vinculado a los Gastos de Funcionamiento de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, La Alcaldesa Local de Usme (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de USME para la Vigencia Fiscal de 2025, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 9.775.411), de conformidad con el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN DEL CONTRACRÉDITO:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 9.775.411
O21	Funcionamiento	\$ 9.775.411
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.775.411
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.775.411
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 9.775.411

Dirección Carrera 14 A No. 137 B
Sur - 32
Código postal: 110541
Tel. (601) 7693100 Ext. 306
Línea gratuita: 195
www.usme.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación Decreto No 004 del 3 de julio de 2025 Página 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2025”

O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 9.775.411
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 9.775.411
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 9.775.411
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 9.775.411
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 9.636.094
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 139.317

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2025, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 9.775.411), de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 9.775.411
O21	Funcionamiento	\$ 9.775.411
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.775.411
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.775.411
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 9.775.411
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 9.775.411
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 9.775.411

Continuación Decreto No 004 del 3 de julio de 2025 Página 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2025”

O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 9.775.411
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 2.311.900
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 2.311.900
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 7.463.511
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 7.463.511

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Julio de 2025.


ANA ISABEL HORTUÁ SALCEDO
Alcaldesa Local de Usme (E)

Proyectó: Cristian Camilo Montiel Sandoval- Profesional Planeación - ÁGDI
Revisó: Henry Alexander Eslava Pulido – Profesional Planeación – ÁGDI
Revisó: Jorge Andrés González Díaz: Profesional Universitario - Presupuesto FDLU
Aprobó: Edward Alberto Moreno Arbeláez - Profesional Especializado FDLU

Dirección Carrera 14 A No. 137 B
Sur - 32
Código postal: 110541
Tel. (601) 7693100 Ext. 306
Línea gratuita: 195
www.usme.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

Analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la presente vigencia se observa que es necesario efectuar algunos traslados al interior del mismo, por cuanto se han identificado con precisión incrementos en la demanda de recursos para algunos rubros a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Alcaldía, como se esboza seguidamente.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Qué mediante Decreto Local 028 del 30 de diciembre de 2024 “Por el cual se ajusta el Decreto Local No. 25 del 19 de diciembre de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto de Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Usme, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”, de acuerdo con la cuota aprobada por el CONFIS, en el cual se asignaron recursos al agregado de gastos de Funcionamiento para la vigencia por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.545.758.000) M/CTE.**

Qué en el concepto de O21202020070103 - *Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)*, asociado al gasto de Funcionamiento incorpora una disponibilidad presupuestal por valor de \$597.800.000, en el cual se incluye:

Código	Concepto	Valor
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$28.000.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$23.000.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	\$150.800.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$120.000.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$138.000.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$138.000.000
Total		\$597.800.000

Qué con ocasión del Contrato de Seguros CS-740-2024 (114005), cuyo objeto es “contratar el programa de seguros que ampare los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad, los que están bajo su responsabilidad y/o custodia y aquellos que sean adquiridos como parte de las funciones inherentes a su actividad, así mismo, la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera el Fondo de Desarrollo Local de Usme”, el 07 de abril se le realizó una adición por valor de \$114.455.149 (O212020200701030571351, O212020200701030571354, O212020200701030571355). Adicionalmente se suscribió el contrato de seguro No. 010-2025 por valor de \$17.027.444 (O21202020070103010271311) y a su vez se realizó el pago de Salud de los ediles por valor de \$150.799.968 (O212020200701030471349). Quedando disponible \$315.517.439.

Código	Concepto	Valor inicial	Apropiaciones	Valor disponible
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$28.000.000	\$17.027.444	\$10.972.556

Alcaldía Local de Usme Carrera 14 A
No. 137 B Sur - 32 Plazoleta
Fundacional de Usme (Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Código	Concepto	Valor inicial	Apropiaciones	Valor disponible
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$23.000.000	\$0	\$23.000.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	\$150.800.000	\$150.799.968	\$32
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$120.000.000	\$31.697.140	\$88.302.860
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$138.000.000	\$33.012.090	\$104.987.910
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$138.000.000	\$49.745.919	\$88.254.081
Total		\$597.800.000	\$114.455.149	\$315.517.439

Qué se entiende como una obligación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME el asegurar sus bienes e intereses patrimoniales y la Entidad en cumplimiento de su deber legal, tiene contratado los seguros que se relacionan a continuación junto a las fechas de vencimiento:

Ramo	Vigencia hasta	Hora
Todo riesgo daño material	25-jul-25	23:59
Todo riesgo equipo y maquinaria	25-jul-25	23:59
Manejo global	25-jul-25	23:59
Automóviles	25-jul-25	23:59
Rc extracontractual	25-jul-25	23:59
Rc servidores públicos	25-jul-25	23:59
Soat	Acorde a vencimientos	23:59

Con el objetivo de garantizar la protección integral de los intereses patrimoniales actuales y futuros del Fondo de Desarrollo Local de Usme, se proyecta la contratación de un programa de seguros que brinde cobertura a los bienes de su propiedad, así como a aquellos que se encuentren bajo su custodia, tenencia o responsabilidad, incluyendo los que sean adquiridos en el marco del cumplimiento de sus funciones misionales. Este programa también contemplará la expedición de pólizas adicionales que resulten necesarias para el normal desarrollo de las actividades institucionales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la continuidad en el aseguramiento de los bienes y el patrimonio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, se considera indispensable adelantar el proceso contractual para la adquisición de las pólizas respectivas, a través de la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, con el objetivo de que la entidad no permanezca ningún día sin cobertura.

Rubro	Concepto	Póliza	Presupuesto global
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	SOAT	\$ 25.311.900
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	Autos	\$ 95.766.371
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	Todo riesgo daño material, Todo riesgo equipo y maquinaria, Manejo global (+ Reserva de inclusiones)	\$ 95.351.816
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	RC extracontractual, RC servidores públicos y RC contractual	\$ 88.114.764
TOTAL			\$ 304.544.851

Nota: En cuanto al SOAT de los vehículos a cargo del FDLU, se precisa que existen diferentes fechas de vencimiento, por lo que el contrato deberá contemplar múltiples vigencias. Una vez adjudicado, el contratista estará en la obligación de renovar oportunamente cada póliza conforme a su respectiva fecha de expiración, garantizando así el funcionamiento ininterrumpido de dichos vehículos. El incumplimiento de esta obligación constituirá una causal de incumplimiento contractual.

Dicho esto, y considerando que el Fondo de Desarrollo Local, a la fecha ha adelantado todas las acciones pertinentes y tendientes a garantizar el correcto funcionamiento de la entidad en el marco de sus competencias, a la fecha dispone de recursos, los cuales han sido utilizados de manera eficiente dejando un saldo disponible o por el contrario no han sido requeridos para la realización de acciones asociadas.

En este contexto, en concordancia con el estudio de mercado realizado y con el fin de atender el valor estimado de las primas requeridas para asegurar adecuadamente dichos bienes, se propone realizar el traslado de recursos entre los siguientes rubros presupuestales, esta medida permitirá una asignación eficiente y oportuna del presupuesto, en concordancia con los principios de planeación, gestión del riesgo y sostenibilidad financiera de la entidad

En concordancia con lo expuesto, se requiere trasladar la suma de \$7.463.511 del rubro O212020200701030571354 - Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, al rubro O212020200701030571351 - Servicios de seguros de vehículos automotores, el cual quedará con un valor total de \$95.766.371.

Asimismo, se plantea trasladar \$2.172.583 del rubro O212020200701030571354 al rubro O212020200701030471347 - Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y \$139.317 del rubro O212020200701030571355 - Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, al rubro O212020200701030471347 - Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), el cual quedará con un saldo de \$25.311.900.

CONTRACRÉDITO

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 9.775.411
O21	Funcionamiento	\$ 9.775.411
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.775.411
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.775.411
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 9.775.411
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 9.775.411
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 9.775.411
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 9.775.411
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 9.775.411
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 9.636.094
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 139.317

CRÉDITO

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 9.775.411
O21	Funcionamiento	\$ 9.775.411
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.775.411
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.775.411
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 9.775.411
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 9.775.411
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 9.775.411
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 9.775.411
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 2.311.900
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 2.311.900
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 7.463.511
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 7.463.511

Alcaldía Local de Usme Carrera 14 A
No. 137 B Sur - 32 Plazoleta
Fundacional de Usme (Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co



Los ajustes realizados a los rubros O2120200701030471347 – Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y O2120200701030571354 – Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, obedecen a la necesidad de dar alcance y cumplimiento a los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, específicamente en lo relacionado con el aseguramiento de los bienes de la Alcaldía Local, obligación contemplada para la presente vigencia y que debe ser incorporada dentro de los gastos de funcionamiento de la Entidad quedando de esta forma:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 226.736.601.000
O21	Funcionamiento	\$ 6.545.758.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.581.594.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.581.594.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 3.073.094.000
O21202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 597.800.000
O2120200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 597.800.000
O212020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 597.800.000
O21202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	176.111.900
O2120200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 25.311.900
O21202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 393.688.100
O2120200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 127.463.511
O2120200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 128.363.906
O2120200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 137.860.683

Asimismo, teniendo en cuenta las necesidades institucionales y su orden de prioridad, la Oficina de Planeación de la Alcaldía Local de Usme realizó un análisis exhaustivo de los recursos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de las sedes bajo su responsabilidad. Como resultado, se identificó la posibilidad de utilizar los recursos disponibles en los rubros de funcionamiento previamente mencionados, a fin de cubrir las necesidades de aseguramiento correspondientes a esta vigencia y asegurar la disponibilidad presupuestal necesaria.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Considerando que el artículo 9 del Decreto 777 de 2019, establece:

“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el

Alcaldía Local de Usme Carrera 14 A
No. 137 B Sur - 32 Plazoleta
Fundacional de Usme (Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co



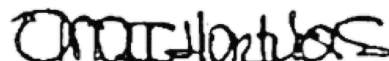
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.”

Que un traslado Presupuestal es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL (...)” y que además, la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de presupuesto del respectivo F.D.L.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, define el procedimiento para efectuar un traslado presupuestal al interior de los agregados presupuestales y establece que los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 10º del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.



ANA ISABEL HORTUA SALCEDO
Alcaldesa Local de Usme (E)

Proyectó: Cristian Camilo Montiel Sandoval - Profesional Universitario - FDLU 
Revisó: Henry Alexander Eslava Pulido – Profesional Planeación – ÁGDI 
Revisó: Jorge Andrés González Díaz - Profesional Universitario - Presupuesto FDL 

Alcaldía Local de Usme Carrera 14 A
No. 137 B Sur - 32 Plazoleta
Fundacional de Usme (Usme Centro)
Código Postal: 110541
Tel. 7693100 Ext. 306
Información Línea 195
www.usme.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 2025

“Por la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Alcaldía Local de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el literal d. del artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, y en concordancia con las disposiciones del Decreto Distrital 315 de 2024,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, los bienes de **uso público**, entre ellos el espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo cual les confiere una especial protección y garantiza su destinación al uso común de todos los ciudadanos.

Que el artículo 82 ibídem dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, prevaleciendo el interés general sobre el particular; en tal sentido, las autoridades deben promover las condiciones para preservar el espacio público en beneficio colectivo.

Que la legislación urbanística nacional, a través de la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, desarrolló los mandatos constitucionales relativos al espacio público, asignando a las entidades territoriales la responsabilidad de delimitar, proteger y regular el uso del espacio público. Dichas normas facultan a las autoridades distritales para autorizar su ocupación temporal con fines económicos, siempre que se garantice el interés general y se cumplan las condiciones previstas en la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Distrital 215 de 2005 se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá, D.C., modificado por el Decreto 527 de 2014, como instrumento de planeación que establece políticas y estrategias para la gestión integral del espacio público en la ciudad. Este Plan Maestro prevé lineamientos para el aprovechamiento económico ordenado y sostenible del espacio público, de modo que se armonice el desarrollo de actividades económicas con la preservación del uso común y el equilibrio urbano. Así mismo, el Decreto Distrital 375 de 2019 complementó y fortaleció este marco regulatorio, estableciendo medidas para el aprovechamiento económico del espacio público de manera compatible con la protección, el ordenamiento y el uso común de estos espacios.

Que con el fin de reglamentar las modalidades, condiciones y procedimientos para el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública, el Distrito Capital expidió el **Decreto Distrital 315 de 2024**, que establece los criterios, lineamientos y competencias institucionales para garantizar que el aprovechamiento económico del espacio público se realice de manera ordenada, temporal, sostenible y acorde con el interés general, asegurando la preservación de su integridad y su destinación al uso común.



Continuación Resolución Número 027 de 2025 - Página 2 de 4

“Por la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Alcaldía Local de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”

Que, en desarrollo de dicho marco normativo, el Decreto Distrital 315 de 2024 también **unificó y actualizó la regulación aplicable** en la materia, consolidando las reglas y procedimientos vigentes e introduciendo disposiciones para articular las competencias de las distintas entidades distritales encargadas de la gestión y administración del espacio público, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por este decreto, las entidades distritales que administran o gestionan elementos del espacio público **deben elaborar, adoptar e implementar protocolos específicos** de aprovechamiento económico, en los cuales se definan los criterios, garantías, procedimientos, condiciones y fórmulas de retribución para autorizar el desarrollo de las actividades económicas en los espacios públicos a su cargo.

Que las Alcaldías Locales, en virtud de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico, actúan como entidades gestoras del espacio público a nivel local. Como autoridades administrativas y de policía en sus jurisdicciones, les corresponde administrar ciertos bienes de uso público local y otorgar permisos temporales para la realización de actividades económicas en el espacio público de sus respectivas localidades, de conformidad con la normatividad distrital vigente y bajo la coordinación de las entidades distritales competentes.

Que el espacio público es un escenario fundamental para la vida comunitaria, el esparcimiento, la cultura y el desarrollo económico local, constituyendo un elemento esencial del entorno urbano que refleja la identidad colectiva y la calidad de vida de la ciudadanía. Por tanto, su uso y aprovechamiento debe gestionarse con criterios de responsabilidad, sostenibilidad y respeto por el interés general, de forma tal que se garantice su conservación y disponibilidad para las presentes y futuras generaciones.

Que en la dinámica cotidiana de la ciudad se realizan múltiples actividades ciudadanas, comerciales, culturales y recreativas en los espacios públicos de las diferentes localidades. En consecuencia, se hace necesario establecer reglas claras que permitan el aprovechamiento económico de dichos espacios de manera adecuada, sin comprometer su integridad física, sin desvirtuar su naturaleza de bienes de uso público ni afectar su destinación al disfrute común por parte de toda la comunidad.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016– establece medidas para prevenir y sancionar el uso inadecuado del espacio público, incluyendo la ocupación o intervención de hecho de áreas públicas sin la correspondiente autorización de la autoridad competente. En este contexto, se hace imperativo contar con procedimientos administrativos claros para la autorización de los usos económicos del espacio público, de manera que se facilite el cumplimiento de la normatividad por parte de los ciudadanos y se prevenga la informalidad y la ocupación ilegal de estos espacios.

Que la adecuada regulación del aprovechamiento económico del espacio público debe además propender por la equidad y la transparencia, garantizando igualdad de oportunidades a todos los interesados en utilizar temporalmente el espacio público con fines lucrativos. Así mismo, dicha regulación debe observar los principios de accesibilidad, inclusión social, sostenibilidad

Continuación Resolución Número 027 de 2025 - Página 3 de 4

“Por la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Alcaldía Local de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”

ambiental y defensa del patrimonio público, asegurando que la gestión del espacio público sirva al bienestar general y al fortalecimiento de la convivencia en la ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 082 de 2025, la Secretaría Distrital de Gobierno presentó ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) el proyecto de “Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Alcaldías Locales”, el cual fue discutido y aprobado por dicho órgano en la sesión celebrada el 9 de mayo de 2025, cumpliéndose así el trámite previo exigido para su adopción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el *“Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Alcaldías Locales”*, estableciendo los lineamientos generales que deberán observar las Alcaldías Locales del Distrito Capital para el trámite, autorización, control y seguimiento de las actividades que impliquen aprovechamiento económico del espacio público en sus respectivas jurisdicciones. Con este propósito, se busca unificar las reglas aplicables a dicha materia en el ámbito distrital, garantizando una aplicación uniforme de la normatividad vigente en todas las localidades de Bogotá, D.C.

Artículo 2. Adopción del Protocolo. Adoptase el *“Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de las Alcaldías Locales”*, el cual se anexa a la presente resolución como **Anexo 1** y hace parte integral de este acto administrativo. En consecuencia, las disposiciones contenidas en dicho Protocolo son de **obligatorio cumplimiento** por parte de las Alcaldías Locales del Distrito Capital, así como por todos los particulares –personas naturales o jurídicas– que realicen o deseen realizar actividades con aprovechamiento económico en el espacio público de las respectivas localidades, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el mencionado protocolo y en la normatividad vigente.

Artículo 3. Implementación y seguimiento. Las Alcaldías Locales deberán **implementar** lo dispuesto en el Protocolo adoptado mediante la presente resolución, para lo cual deberán ajustar sus procedimientos internos de recepción, evaluación y autorización de solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con los lineamientos fijados en aquel. La Secretaría Distrital de Gobierno realizará el **seguimiento** al cumplimiento de lo aquí ordenado y brindará el apoyo y acompañamiento necesarios a las Alcaldías Locales para la adecuada difusión, socialización y aplicación del referido Protocolo en cada una de sus jurisdicciones.

Continuación Resolución Número 027 de 2025 - Página 4 de 4

“Por la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la Alcaldía Local de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2025.



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: John Fabian Olaya - GJP
Revisó: Carlos Mario Cifuentes Toro - GJP
Aprobó: Yojana Reyes - GG *42* *dec*